



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Presidente Ing. **ISAAC ERNESTO MOLINA CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 07514579, a quien en adelante se denominará "**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se denominará "**EL IIAP**", en los términos y condiciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El "**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", es una persona Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional integral y sostenido, promoviendo la inversión pública y privada. Entre otras funciones esta encargada de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

"**EL IIAP**", es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General:

Realizar la Meso Zonificación Ecológica y Económica del Valle del Río Apurímac (VRA) como base para su Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; en el marco de la ejecución del Proyecto "ZEE VRA", a ejecutarse por el IIAP.

Objetivos Específicos:

- Desarrollar y sistematizar información biofísica y socioeconómica sobre el territorio del VRA, hasta concluir con una propuesta ZEE a escala 1/100,000 y su respectiva validación.



- Capacitar a los miembros de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la Región Ayacucho y de la ZEE VRA, actores sociales y profesionales de las instituciones públicas y privadas inmersas en la temática del Ordenamiento Territorial del VRA.
- Sensibilizar a la ciudadanía en general sobre el proceso de Ordenamiento Territorial y transferir información sobre la Meso ZEE del ámbito del VRA.
- Desarrollar bases de información para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (POTs) del ámbito del VRA.

CLAUSULA TERCERA: AMBITO DE ACCIÓN

El ámbito de acción del Proyecto Meso ZEE VRA a ejecutarse por el IIAP, con financiamiento del Tesoro Público, concierne a todos los distritos que se reconocen actualmente de modo oficial como VRAE conforme el D.S. 003-2007-DE, a excepción del Departamento de Junín. Al respecto, se tomarán en cuenta los siguientes detalles operativos:

- El presente proyecto comprende el área geográfica de la Región Ayacucho, considerando a todos los distritos que se encuentra dentro del VRAE, tal y como ha sido reconocida con D.S. 003-2007-DE.
- Todos los distritos de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, y los distritos del Departamento de Cusco que forman actualmente parte del ámbito oficial del VRAE, serán cubiertos por el presente proyecto, pero mediante coordinaciones directas entre el IIAP, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Gobierno Regional de Cusco. Por consiguiente, no forman parte de los alcances del presente convenio.
- Los distritos de Mazamari, San Martín de Pangoa y Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, serán cubiertos por otro estudio meso ZEE ejecutado igualmente por el IIAP (meso ZEE Satipo). Por consiguiente, no forman parte del ámbito de estudio del presente proyecto.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

A) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

- Dar impulso al proceso meso ZEE VRA y brindar el marco político-técnico orientador para la buena marcha de las acciones programadas.
- Designar a un representante ante la Comisión Técnica Multiregional ZEE VRA de conducción del proceso meso ZEE VRA.
- Brindar el seguimiento; apoyo técnico así como realizar el monitoreo de las actividades del Proyecto, proponiendo medidas que coadyuven a su mejor desempeño.
- Brindar asistencia técnica a AMUVRAE en sus roles dentro de la Comisión Técnica de la meso ZEE VRA.
- Establecer las coordinaciones y facilitar la participación de la CTR ZEE y OT del Departamento de Ayacucho dentro de las actividades de capacitación y sensibilización del proyecto Meso ZEE VRA.



B) DEL IIAP

- Ejecutar las actividades de investigación del Proyecto Meso ZEE VRA a través de su equipo multidisciplinario del Programa PROTERRA.
- Designar un especialista en Zonificación Ecológica Económica para que integre los trabajos del proyecto de Meso Zonificación Ecológica y Económica del Valle del Río Apurímac al proyecto Desarrollo de Capacidades en Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la Región Ayacucho.
- Desarrollar los análisis sobre la problemática territorial en el VRA generando insumos tanto para la ZEE y bases para propuestas de OT.
- Preparar y desarrollar los contenidos temáticos y ejecutar cursos de capacitación en ZEE y OT; en SIG y Teledetección.
- Preparar y desarrollar los contenidos temáticos y ejecutar acciones de difusión, sensibilización, divulgación y transferencia de información sobre la meso ZEE.
- Sustentar la propuesta meso ZEE VRA en consultas públicas hasta su validación final.
- Sufragar los gastos de talleres de difusión, sensibilización, capacitación y validación de la Meso ZEE VRA, así como la participación del representante del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO en dichos eventos, en coordinación con el IIAP, hasta el monto presupuestado en Plan Operativo Anual 2010 del IIAP para las actividades de difusión y sensibilización de la "Meso Zonificación Ecológica y Económica para el Desarrollo sostenible del Ámbito del VRA".

CLAUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION, MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS Y/O GENERADOS POR EL CONVENIO

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes antes de la suscripción del presente convenio, son de propiedad de quien los aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información o conocimiento que se generen en el marco de los trabajos realizados con la ejecución de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información o conocimientos generados en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

Los resultados de las investigaciones serán publicados en forma conjunta, mencionando el presente convenio y expresando el reconocimiento a ambas partes firmantes. Además, se consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "**Convenio Gobierno Regional de Ayacucho – Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**", sin perjuicio de que también figuren otros créditos institucionales cooperantes con el Proyecto Meso ZEE VRAE.



Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información o conocimientos generados en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.



CLAUSULA SEXTA: LOS REGÍMENES LABORALES



Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes. Ninguna de las partes responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

Si en el marco de este convenio y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.



CLAUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA



Las partes guardarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de 3 años luego de la terminación del convenio. Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo entre las partes, con una anticipación de (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes, con cuyo fin se notificará a la otra parte





otorgándole el plazo de cinco días (05 días) para que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolverse el convenio, el cual se le comunicará mediante carta simple, procediendo a su liquidación.

La resolución de acuerdos no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieran desarrollando.



CLAUSULA DECIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente convenio específico entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLAUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ellos las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de julio del año 2010.



Por el Gobierno Regional	Por el IIAP
 Ing. ISAAC E. MOLINA CHAVEZ Presidente Gobierno Regional de Ayacucho	 Dr. LUIS E. CAMPOS BACA Presidente del IIAP

